

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Libertad y Orden

AVISO No. AUTO000799-C03-14

Para notificar por aviso al usuario **LANPOSTAL EXPRESS S.A.S** en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **18/11/14**, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que la notificación por aviso fue devuelta el día **7/10/14**, se busca en Cámara de Comercio y es la misma dirección, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad, prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo el día **22/10/14**.


LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

SE DESFIJA HOY: _____

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

MANUAL



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

AVISO NO.2574 -14

En Bogotá D. C., martes, 30 de septiembre de 2014.

La Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a :

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
Representante Legal y/o Apoderado
LANPOSTAL EXPRESS S.A.S
Carrera 37 A No.35 A-52
BOGOTÁ D.C

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 3/10/2014 HORA: 15:47:39 FOLIOS: 5
REGISTRO NO: **761826**
DESTINO: LANPOSTAL EXPRESS LTDA
DIRECCION: CALLE 40 # 21 - 31
BOGOTÁ-BOGOTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, la **AUTO No. 000799 del 27 de junio de 2014**, "Por medio del cual se ordena abrir Investigación Formal y se eleva Pliego de Cargos en contra de **LANPOSTAL EXPRESS S.A.S**", Código expediente BDI:6223

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que Mediante registro 736621 del 2 de julio de 2014, el PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR- PACO ahora OFICINA DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES, envió la citación al usuario para notificarse personalmente de la AUTO No. 000799 del 27 de junio de 2014.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, al PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR- PACO ahora OFICINA DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para notificarse personalmente de la Resolución en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 736621 del 2 de julio de 2014 fue devuelto el día 3 de julio de 2014 de acuerdo con la información suministrada por 4-72.

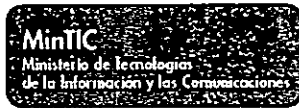
SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO. Y para el efecto se anexa copia de la AUTO No. 000799 del 27 de junio de 2014 informándole que **contra la misma no procede los recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.** QUIEN NOTIFICA:

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Proyectó: Carolina Barrada Crisancho

AVISO No2574.-14 Página 1 de 1

Para los efectos jurídicos, se anexa a la presente NOTIFICACION mediante AVISO, copia de la planilla de entrega a domicilio del operador de servicio la guía de la Empresa de servicio postal autorizado.



003534

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C

Señor (a)
Representante Legal
LANPOSTAL EXPRESS S.A.S.
Carrera 37 A No. 35 A - 52
BOGOTÁ D.C.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 2/7/2014 HORA: 11:03:15 FOLIOS: 1
REGISTRO NO: 736621
DESTINO: LANPOSTAL EXPRESS
DIRECCION: CALLE 40 N° 21 31

Referencia: Auto No. **000799**

27 JUN 2014

Respetado señor:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), a fin de notificarse personalmente de la decisión de la referencia.

Para el efecto podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre¹ o podrá autorizar expresamente dentro del término señalado que la notificación se haga a través del correo electrónico que defina para el efecto.

En el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al envío de esta comunicación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



MAYERLY DÍAZ ROJAS
Directora

Vigilancia y Control Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Carmen S. *CS*
Revisó: José A. Martínez V. *JAM*
BDI: 6223
Razón Social: LANPOSTAL EXPRESS S.A.S.

¹ Artículo 71 de la ley 1437 de 2011

Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13
Código Postal: 117711, Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co
www.vivedigital.gov.co

vive digital

Colombia

AAR-TIC-FM-012. V2.



003534

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C

Señor (a)
Representante Legal
LANPOSTAL EXPRESS S.A.S.
Carrera 37 A No. 35 A - 52
BOGOTÁ D.C.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 2/7/2014 HORA: 11:03:15 FOLIOS: 1
REGISTRO NO: 736621
DESTINO: LANPOSTAL EXPRESS
DIRECCION: CALLE 40 Nº 21 31

Referencia: Auto No. **000799**

27 JUN 2014

Respetado señor:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), a fin de notificarse personalmente de la decisión de la referencia.

Para el efecto podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre¹ o podrá autorizar expresamente dentro del término señalado que la notificación se haga a través del correo electrónico que defina para el efecto.

En el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al envío de esta comunicación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



MAYERLY DÍAZ ROJAS
Directora

Vigilancia y Control Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Carmen S. *CS*
Revisó: José A. Martínez V. *JAM*
BDI: 6223
Razón Social: LANPOSTAL EXPRESS S.A.S.

¹ Artículo 71 de la ley 1437 de 2011

Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13
Código Postal: 117711, Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co
www.vivedigital.gov.co

vive digital
Colombia

AAR-TIC-FM-012. V2.



* EN DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA *
* DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
* HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS *
* MODIFICACIONES DE LISTAS PUEDEN EFECTUARSE HASTA EL ULTIMO DIA *
* HABIL DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
* PRINCIPAL O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXT: 2597 *

*Hvo. Dirección
envia físico
R
14/08/14*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LANPOSTAL EXPRESS SAS

N.I.T. : 900031971-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01503050 DEL 7 DE JULIO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$922,770,975

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 37 A NO 25 A-52

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : comercial@lanpostal.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 37 A NO 25 A-52

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : comercial@lanpostal.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003190 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JUNIO DE 2005, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00999974 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LANPOSTAL EXPRESS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01494788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LANPOSTAL EXPRESS LTDA POR EL DE: LANPOSTAL EXPRESS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01494788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: LANPOSTAL EXPRESS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | CIUDAD | FECHA | NO. INSC. |
|----------|------------|---------|-------------|------------|-----------|
| 0001389 | 2008/04/29 | 0042 | BOGOTA D.C. | 2008/07/17 | 01228775 |
| 3910 | 2010/10/27 | 0042 | BOGOTA D.C. | 2010/11/04 | 01426263 |
| 001 | 2010/02/15 | 0000 | BOGOTA D.C. | 2011/07/11 | 01494788 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, PROCESAMIENTO, ENTREGA, TRANSPORTE DE PAQUETES, DOCUMENTOS, ENCOMIENDAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ASI MISMO PODRA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS O SUBSIDIARIAS TALES COMO EMPAQUE, ALISTAMIENTO,



CLASIFICACION, SECTORIZACION Y TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS U OBJETOS POSTALES QUE SE MOVILICEN A TRAVES DE SU RED. TAMBIEN PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES POSTALES O CONEXAS, DONDE LA SOCIEDAD ES LA EMPLEADORA O CONTRATANTE DE DICHO PERSONAL Y TIENE EL CARACTER DE EMPLEADOR, TRANSPORTE DE MERCANCIAS A NIVEL NACIONAL; ASI MISMO OFRECER SERVIDOS DE ADMINISTRACION DE CENTROS DE CORRESPONDENCIA, CENTROS LOGISTICOS, BODEGAS, GRANDES SUPERFICIES EN CUANTO A PROCESOS DE EMBALAJE, ALISTAMIENTO, DISTRIBUCION Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE PUEдан DERIVAR DEL OBJETO SOCIAL; PARA PODER CUMPLIR CON EL DESARROLLO DEL OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, GRAVAR, Y ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE INMUEBLES, BIENES, MUEBLES, SEMOVIENTES, ASI DESCRITOS POR LOS ARTICULOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (653) Y S.S., DEL CODIGO CIVIL, NECESARIOS PARA SUS OBJETO (SIC) COMERCIALES E INDUSTRIALES, ADQUIRIR TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, GRAVARLA, VENDERLA, ADECUARIA Y DEMAS ACTOS PERMITIDOS POR LA LEY, OBTENER LICENCIAS, PATENTES, Y PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y DE CREDITO NACIONAL Y EXTRANJERO. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO Y OPERACIONES CON EMPRESAS DEL EXTERIOR EN DESARROLLO AL OBJETO SOCIAL. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN SU NOMBRE Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS O ACTOS CIVILES, COMERCIALES, BANCARIOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$515,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 515,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$515,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 515,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$515,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 515,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASI LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01494788 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL VILLAMIZAR LUNA LAURA CRISTINA | C.C. 000000037826375 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE HERNANDEZ HERNANDEZ JAIME | C.C. 000000079141711 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE

CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 201202 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01654404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| REVISOR FISCAL PEDROZA BEJARANO JOSE ALADINO | C.C. 000000093436657 |

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE JULIO DE 2005
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE MARZO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO

FECHA DE ENTREGA 03/07/14

MOTORIZADO: JORGE ARMANDO VARGAS GOMEZ

ZONA CENTRO - SUR

| RADICADO | DESTINATARIO | DOMICILIO | FIRMA O SELLO | OBSERVACIONES |
|-------------|--------------------------------------|------------------------|---------------|---|
| 1 736542 | LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BERMEO | CRA 7 No.39-215 Of:406 | X | No existe V.2 |
| 2 736554 | SKINET DE COLOMBIA S.A. | CALLE 74 NO. 22-80 | X | Luis (Otro) Pando -Fl. 6927020 |
| 3 736586 | Seguridad Explorer Ltda. | Calle 85 A No. 280-22 | X | SEGURIDAD EXPLORER SEGURIDAD |
| 4 736598 | DIGITAX S.A.S. | CARRIERA 36 NO.1-C-13 | X | 2776772 SEAGO PETA |
| 5 736621 | LANPOSTAL EXPRESS | CRA 37 A N°35A-52 | X | No existe N |
| 6 736622 | MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | CRA 9 N° 12C- 10 | X | MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO 03 JUL 2014 |
| 7 736630 | UIAF | CRA 7 31-10 PISO 6 | X | RESPONDENCIA |
| 8 736635 | ARCHIVO GENERAL DE LA NACION | CRA 6. 6-91 | X | ARCHIVO GENERAL DE LA NACION COLOMBIA 03 JUL 2014 |

Manejó Seguimiento
08-08-14
DEN VENTO-

GRUPO DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
ANEXOS:
FOLIOS:



AUTO No. **000799** 27 JUN 2014

Por la cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de LANPOSTAL EXPRESS S.A.S

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 1369 de 2009, por el Decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 002685 de fecha 27 de diciembre de 2010, el Ministerio de Comunicaciones, ahora Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó licencia a la empresa **LANPOSTAL EXPRESS S.A.S**, para prestar el servicio de Mensajería Expresa, quienes se encuentran inscritos en el registro postal del Ministerio, según RPOSTAL0178.

Que mediante Radicado No. 604225 de fecha 25 de abril de 2014, la firma JAHV McGregor S.A., en cumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al Contrato de Consultoría No. 878 de 2012 y en desarrollo de algunas labores del nuevo modelo de Vigilancia y Control de la Dirección, remitió los documentos relacionados con la Verificación in situ realizada durante los días 10 y 11 de abril de 2014 al operador postal **LANPOSTAL EXPRESS S.A.S** con Código de Expediente N° 69000002.

Que de la Verificación in situ efectuada, la firma JAHV McGregor S.A. encontró los siguientes hallazgos en la revisión del cumplimiento de las obligaciones, los cuales fueron plasmados en el Informe de la siguiente manera:

"5.1. Evaluación de Aspectos Financieros:

5.1.1. Hallazgos

| Cód. Obli. | Nombre y descripción de la Obligación | Detalle del hallazgo | Norma que fundamenta la obligación | Ref. | Entidad |
|-------------------|--|--|---|-----------------|----------------|
| 7 | Contraprestación | "Se pudo evidenciar que el operador postal LANPOSTAL EXPRESS SAS, NO incluyó en la base de la liquidación de la contraprestación al FONTIC, ingresos causados contablemente por la suma de \$46.594.516, correspondientes a los cuatro (4) trimestres del año 2101 y los cuatro (4) trimestres del año 2013...". | Art. 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 | Folios LP-14-63 | MinTIC |



Por la cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de LANPOSTAL EXPRESS S.A.S

(...)

BAJ...

Que en la Verificación in situ efectuada por la firma JAHV McGregor S.A, fueron evidenciadas unas presuntas infracciones a la normatividad que regula el Servicio Postal en Colombia, por tal razón, esta Dirección considera procedente la apertura de la presente investigación administrativa y la formulación de cargos.

FUNDAMENTO PROBATORIO

Además de todo lo acreditado en las Bases de datos de este Ministerio, ténganse como pruebas las siguientes:

Radicado No. 604225 del 25 de abril de 2014 con el que se allegó el informe de la Verificación in situ realizada en los días 10 y 11 de abril de 2014 al operador postal LANPOSTAL EXPRESS S.A.S. con Código de Expediente N° 69000002.

RÉGIMEN INFRACCIONAL

En virtud de las presuntas irregularidades la norma vigente al momento de realizarse la verificación y aplicable, para todos los efectos será la Ley 1369 de 2009.

“Artículo 37. Infracciones postales. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

- a) Prestar el Servicio Postal Universal sin estar legalmente habilitado para ello.
- b) El ofrecimiento por operadores no habilitados para ello, de servicios postales de correo al área de reserva establecida en la presente ley.
- c) La utilización de signos, rótulos, emblemas, anuncios, o impresos que puedan inducir a confusión con los que emplea el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- d) La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio.
- e) La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo.
- f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados.
- g) Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales.
- h) La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- i) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones graves en un periodo de (2) años.
- j) Cualquier violación por parte del operador habilitado, al régimen laboral en la contratación de trabajadores para la prestación de servicios postales.
- k) La violación al régimen cambiario debidamente decretada por la autoridad competente.

1. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:



Por la cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de LANPOSTAL EXPRESS S.A.S

- a) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- b) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- d) La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas.
- e) No atender las solicitudes, quejas y reclamos de los clientes o usuarios de los servicios postales, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la recepción de la reclamación.
- f) La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley.
- g) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones leves en un periodo de dos (2) años.

3. Infracciones Leves: Es infracción leve al régimen de los servicios postales el incumplimiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de las condiciones de prestación de los servicios postales divulgadas por estos ante sus clientes o usuarios.

Artículo 38. Sanciones. Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones muy graves

- a) De darse las condiciones de ley podrá declarar la Caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- b) Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales.
- c) Multa que oscile entre sesenta (60) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúa de esta sanción la conducta a que se refiere el literal h) del numeral 1 del artículo 37, cuya sanción será la dispuesta en el artículo 40.

2. Por la comisión de infracciones graves.

1. Multa que oscile entre treinta (30) y sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Por la comisión de infracciones leves:

2. Multa que oscile entre un (1) salario y treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 39. Graduación de las sanciones. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la imposición de las sanciones tendrá en cuenta la proporcionalidad de la sanción con la gravedad del hecho infractor (leve, grave o muy grave), la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y el grado de perturbación del servicio. Además, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al momento de imponer la sanción, tendrá en cuenta la proporcionalidad de la infracción bajo los criterios de: envíos movilizados, cobertura y cubrimiento.

Artículo 40. Prestación y/o utilización ilegal de los servicios postales. El que de cualquier manera preste servicios postales a terceros sin estar inscrito en el Registro de Operadores Postales, se sancionará con multa de



27 JUN 2014

Por la cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de LANPOSTAL EXPRESS S.A.S

quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cierre de las instalaciones del operador ilegal y decomiso definitivo de los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que preste. De igual manera, serán sancionadas las personas jurídicas que utilicen los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales y cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar”.

“Parágrafo 1º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de funciones especiales de policía judicial, podrá cerrar las instalaciones en que se vengán ejerciendo actividades propias de los Servicios Postales y decomisar los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que se presten ilegalmente en los puntos de servicio o sedes del operador donde se este adelantando la diligencia en cumplimiento de la investigación”.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispondrá e indicará el destino que se le dé a los bienes y objetos postales decomisados.

Artículo 41. Apoyo de las Autoridades. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando lo considere necesario solicitará la intervención de las autoridades de Policía para hacer efectivas las medidas sancionatorias definitivas y provisionales de que trata el presente título.

Artículo 42. Procedimiento para imponer sanciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicará las reglas, principios y procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, para cumplir con su función Administrativa y en especial, en materia probatoria, aplicará las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil.

CARGOS FORMULADOS

ÚNICO CARGO: POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1369 DE 2009.

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta del operador postal **LANPOSTAL EXPRESS S.A.S.** con Código de Expediente N° 69000002, puede encuadrar en la infracción descrita en el literal f) del numeral 1 del artículo 37 de la ley 1369 de 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la misma normativa, en la que se establece lo siguiente:

“Artículo 37. Infracciones postales. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados.

Lo anterior en atención a que **LANPOSTAL EXPRESS S.A.S.** con Código de Expediente N° 69000002, presuntamente no cumplió con la obligación que tiene de tomar como base de liquidación de sus ingresos brutos para la liquidación de contraprestaciones tal como lo contempla la norma, lo anterior conforme al informe



Por la cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de LANPOSTAL EXPRESS S.A.S

presentado por la firma JAHV McGregor S.A., que dice: "Se pudo evidenciar que el operador postal LANPOSTAL EXPRESS SAS, NO incluyó en la base de la liquidación de la contraprestación al FONTIC, ingresos causados contablemente por la suma de \$46.594.516, correspondientes a los cuatro (4) trimestres del año 2101 y los cuatro (4) trimestres del año 2013...", desconociendo con ello lo previsto en el artículo 14 de la normativa en mención:

"Artículo 14. Contraprestaciones a cargo de los Operadores Postales. Todos los operadores pagarán la contraprestación periódica estipulada en el artículo 4° de la presente ley al Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El valor de la contraprestación periódica a cargo de todos los operadores postales se fijará como un mismo porcentaje sobre sus ingresos brutos por concepto de la prestación de servicios postales, sin tener en cuenta los ingresos provenientes de recursos públicos para financiar el Servicio Postal Universal y las Franquicias. Dicha contraprestación se fijará por periodos de dos (2) años y no podrá exceder del 3.0% de los ingresos brutos..."

Se considera entonces que con el incumplimiento anotado, se verifica la irregularidad que actualiza la infracción cuya comisión se imputa.

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como Autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales; y (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales e imponer las sanciones previstas en la ley.

En desarrollo de lo anterior, los numerales 3, 7 y 8 del Artículo 20 del Decreto 2618 de 2012 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de "Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión sonora y servicios postales para con el Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"; "Llevar a cabo las investigaciones y practicar las diligencias que correspondan de acuerdo con la normatividad y el debido proceso" y "Proyectar y calificar en primera instancia los procesos que adelante e imponer las sanciones que la Ley y las normas autorizan".

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas contra quienes incurran en las infracciones relacionadas, y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación formal BDI No. 6223 en contra LANPOSTAL EXPRESS S.A.S. con Código de Expediente N° 69000002, identificada con Nit. número 900031971-4.



887000

AUTO No. 000799

27 JUN 2014

Por la cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de LANPOSTAL EXPRESS S.A.S

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra de **LANPOSTAL EXPRESS S.A.S.** con Código de Expediente N° 69000002, identificada con Nit. número 900031971-4 de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto al Representante Legal, apoderado o a quien haga sus veces **LANPOSTAL EXPRESS S.A.S.** con Código de Expediente N° 69000002, identificada con Nit. número 900031971-4, adjuntando copia del mismo, informándole que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o apoderado de **LANPOSTAL EXPRESS S.A.S.** con Código de Expediente N° 69000002, identificada con Nit. número 900031971-4. tiene derecho a conocer y obtener copias su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Ténganse como pruebas de la actuación administrativa, las relacionadas dentro del acápite de pruebas relacionadas en este Auto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá



MAYERLY DÍAZ ROJAS

DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Carmen Sofía C. Z.
Revisó: José A. Martínez V.
Código: 69000002
BDI: 6223
Razón Social: LANPOSTAL EXPRESS S.A.S.





PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO

FECHA DE ENTREGA 07/10/14

MOTORIZADO: JORGE ARMANDO VARGAS GOMEZ

ZONA CENTRO - SUR

| RADICADO | DESTINATARIO | DOMICILIO | OBSERVACIONES |
|----------|--|------------------------------------|---|
| 1 | 761543 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO | CRA 13 N° 27-00 PISO 7 Y 10 | <input checked="" type="checkbox"/> CORRESPONDENCIA CORREO NACIONAL OCT 2014 CORREO NACIONAL |
| 2 | 761801 RED POSTAL COLOMBIA LTDA. BOGOTÁ | CALLE 63C No 26-37 | <input checked="" type="checkbox"/> Jauriza 51249-39 |
| 3 | 761826 CANPOSTAL EXPRESS LTDA. | CRA 37A N° 35A-52 | <input checked="" type="checkbox"/> CORRESPONDENCIA FONADE No existe 07 OCT 2014 |
| 4 | 761884 PEDRO EDUARDO VERA GARCIA | CALLE 26 No 13-19 | <input checked="" type="checkbox"/> SOLVES No existe |
| 5 | 761899 VICMAR COMUNICACIONES E. U. | CARRERA 4 NO.10-33 ALTO DE LA CRUZ | <input checked="" type="checkbox"/> SOLVES No existe |
| 6 | 761912 WOOLVES SECURITY LTDA. | Carrera 45 No. 58-13 | <input checked="" type="checkbox"/> SECURITY LTDA. RECEBIDO HORA: 11:30 IMPRESA ACEPTACION |
| 7 | 761914 SOLUCIONES INALAMBRICAS SEGURAS TVC LTDA. | CRA 9 N° 20-58 Of: 710 | <input checked="" type="checkbox"/> No encontrado |
| 8 | 761971 SEGURIDAD SURAMERICANA LTDA. | CALLE 76 NO. 23 - 23 | <input checked="" type="checkbox"/> Avda. Montebello 51238-38 |

Nancy Samaniego
22-10-14
Derecho